



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los ocho de abril del año dos mil ocho; ante mi, ABOGADO NELSON **GUSTAVO** CAÑARTE ARBOLEDA, **NOTARIO** DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen a la celebración de la presente escritura, por sus propios derechos, los señores: ALVARO JOSE QUIROZ CASTRO, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Machala, de paso por esta ciudad de Guayaquil; JORGE LUIS QUIROZ CASTRO quien declara ser ecuatoriano, de estado civil divorciado, ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; JULIO CESAR DEL CAMPO VELEZ quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Machala, de paso por esta ciudad de Guayaquil. Todos capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación; y procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de Escritura Pública a su cargo, autorice una que contenga la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las Alausulas



siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Uno. Uno.- El señor ALVARO JOSE QUIROZ CASTRO, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Machala, de paso por esta ciudad de Guayaquil. Uno. Dos - El señor JORGE LUIS QUIROZ CASTRO, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Guayaquil. Uno. Tres .- El señor JULIO CESAR DEL CAMPO VELEZ, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Machala, de paso por esta ciudad de Guayaquil. SEGUNDA: CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA DE **RESPONSABILIDAD** LIMITADA .-Los Comparecientes expresamos que es nuestra voluntad constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada que se rija por el siguiente estatuto social: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA AGENCIA RAYO LTDA: CAPITULO PRIMERO .- Nombre, REEFER CIA. Nacionalidad, Domicilio, Plazo, Objeto Social, Disolución y Liquidación ARTICULO PRIMERO .- Del Nombre .- La compañía que se rige por el presente estatuto social se denomina AGENCIA RAYO REEFER CIA. LTDA ... De la Nacionalidad .- La Compañía es de nacionalidad Ecuatoriana.- Del Domicilio.- La Compañía tendrá su domicilio principal en el Cantón Guayaquil, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier parte de la República del Ecuador.- Del Plazo.- El plazo de duración de la Compañía será de CIEN AÑOS contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- De la Disolución y Liquidación.- La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo establecido, para cuyo efecto se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Compañías y



Reglamentos respectivos. ARTICULO SEGUNDO.- Del Objeto Social.- La Compañía tendrá por objeto las representaciones, consignaciones y Comisiones de Agencias Navieras en general, además se dedicará a tramitaciones aduaneras, importación de artefactos eléctricos, maquinarias agrícola y portuaria, y exportará frutas tropicales, banano y madera.- CAPITULO SEGUNDO .-Capital Social y Participaciones.- ARTICULO TERCERO.- Del Capital.- El capital suscrito de la Compañía es de CUATRO MIL dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatro mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde la cero cero uno a la cuatro mil. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. ARTICULO CUARTO.- De las Participaciones.- Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación dará derecho a un voto en las Resoluciones de Junta General.- Las Participaciones se anotarán en el Libro de Participaciones.- Las Participaciones de cada socio constarán en un certificado de Aportación, el mismo que indicará, además su carácter de no negociable.- ARTICULO QUINTO.- Transferencia de participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se como habilitante la certificación conferida por el incorporará Gerente General respecto del cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. CAPITULO TERCERO.- Órgano de Gobierno.- ARTIVEJULO

VOTARY XXIII VICESIM SECUNDA JEL ANYON SUMADUL 18. ASE Parace No. Page MOTARIO

SEXTO.- Gobierno y Administración.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios que constituye el órgano supremo, y administrada por el Presidente y el Gerente General -ARTICULO SEPTIMO.- De la Junta General de Socios.- La Junta General de Socios formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la máxima autoridad de la Compañía. La Junta General de Socios tendrá todas las atribuciones y facultades que le confiere la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- De la Convocatoria, Quórum y Mayoría.- La Convocatoria a Junta General de Socios se hará con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión y mediante comunicación escrita, dirigida al domicilio de cada uno de los socios, de la cual el socio notificado dejará constancia de haberla recibido o se notificara por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- El Quórum de la Junta General en primera convocatoria estará constituida por socios que representen más de la mitad del capital social, sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias.- En segunda Convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- La Junta General adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta de votos concurrentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en las estipulaciones - ARTICULO NOVENO.-Ordinarias.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En



estas juntas deberá tratarse al menos sobre los siguientes; a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. ARTICULO DECIMO.-Junta Generales Extraordinarias.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en **ARTICULO** la convocatoria. DECIMO PRIMERO.-Representación.- Los socios pueden hacerse representar antes las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- De la Dirección y Actas.- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente o por quien estuviese haciendo sus veces, o cuando falta éste funcionario, por un socio elegido por la misma Junta para el efecto. En la Junta General, el Gerente de la Compañía hará las veces de Secretario y en caso de ausencia o falta, actuará como Secretario Ad-Hoc el socio elegido por la misma Junta para el efecto.- Las actas de la Juntas se llevarán por el sistema de hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva, rubricada una por una por Secretario.-CAPITULO CUARTO.-Órganos Administración: El Presidente y el Gerente General. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Del Presidente.- EL Presidente de la Compañía podrá o no ser socio de la misma, será nombrado por un



periodo de dos años, sin perjuicio de ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Presidir las reuniones de Junta Generales y controlar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por las mismas.- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. c) Reemplazar al Gerente General de la Compañía, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último supuesto, hasta que la Junta General provea una nueva designación.- d) Las demás que le confiere la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Del Gerente General.- El Gerente General de la Compañía podrá o no ser socio de la misma, será nombrado por un periodo de dos años, sin perjuicio de ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Actuar como Secretario de la Junta General.- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. c) En fin, tendrá las más amplias atribuciones, excepto aquéllas que le prohiba o limite los presentes Estatutos - CAPITULO QUINTO - De los Socios -ARTICULO DECIMO QUINTO.- Derechos y Obligaciones de los Son derechos de los socios especialmente los Socios .siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones; c) Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos

A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR



aportes.- Son obligaciones de los socios principalmente: a) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la Compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. b) No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; c) Los demás contemplados en la Ley o en estos Estatutos. CAPITULO SEXTO.-ARTICULO DECIMO SEXTO.- Suscripción e Integración De Capital.- El Capital social de la compañía es de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 4,000.00), ha sido suscrito y pagado por los socios de la siguiente forma: El señor ALVARO JOSE QUIROZ CASTRO por sus propios derechos, ha suscrito Mil trescientos Itreinta y cinco participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; El señor JORGE LUIS QUIROZ CASTRO por sus propios derechos, ha suscrito Mil trescientos treinta y cinco participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; El señor JULIO CESAR DEL CAMPO VELEZ por sus propios derechos, ha suscrito Mil trescientos treinta participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Del Pago del Capital Social.- El capital suscrito de la Compañía ha sido pagado por los socios de la siguiente forma: El señor ALVARO JOSE QUIROZ CASTRO paga en dinero en efectivo la cantidad SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$667,50), es decir el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones por él suscritas; El señor JORGE LUIS QUIROZ CASTRO paga en dinero en prectivo la



Ab. Nelson Kinstano Cañarte A. Notario XVII des Canton Guayaquil

cantidad SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$667.50), es decir el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones por él suscritas; El señor JULIO CESAR DEL CAMPO VELEZ paga en dinero en efectivo la cantidad SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$665.00), es decir el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones por él suscritas. El saldo del cincuenta por ciento del valor de las participaciones de cada una de las participaciones suscritas y no pagadas será pagado en el plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón. Las aportaciones constan en el certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura. CAPITULO SEPTIMO .-ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Disposiciones Varias.- Los socios fundadores autorizan expresamente al Abogado Jaime Cevallos Álvarez para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el registro de la Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyente - ARTICULO DECIMO NOVENO.- Se acompaña como documento habilitante, el Certificado de cuenta de integración de capital de la compañía. Autorice usted, señor Notario, la escritura pública con las formalidades de Ley.- Esta minuta está firmada por el Abogado Jaime Cevallos Alvarez, con Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas, número nueve mil seiscientos setenta y siete - HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMÁS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA





REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS ABSOLUCION DE DENOMINACIONES OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7162427 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION SEÑOR: CEVALLOS ALVAREZ JAIME JOSE FECHA DE RESERVACIÓN: 30/10/2007 9:46:51 AM

FRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L- AGENCIA RAYO REEFER CIA. LTDA. APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/11/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

NOTARIA UNDAG. Nelson Gustavo Cañarte A. VIGESIMA Notario XVII del Cantón Guayaquil JEL GU



CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$2,000.00 (DOS MIL 00/100 DOLARES.) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

AGENCIA RAYO REEFER CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

QUIROZ CASTRO ALVARO JOSE QUIROZ CASTRO JORGE LUIS

US\$667.50

US\$667.50

DEL CAMPO VELEZ JULIO CESAR

US\$665.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Machala, 08 de Abril del 2008

Atentamente, BANCO DEL AUSTRO S.A.

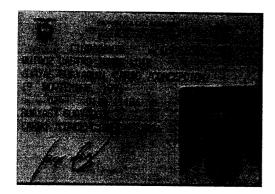
AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

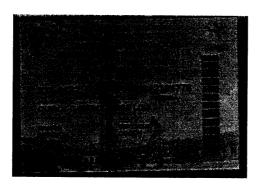
Ab. Nelson Gusta Notano XVII del (

Nº 084691



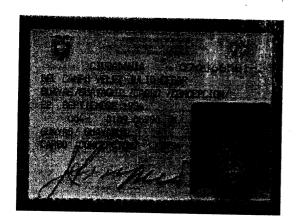




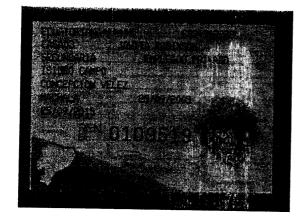


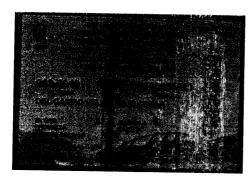


All Malices Constitution of the constitution o





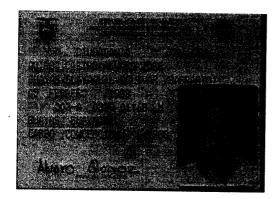


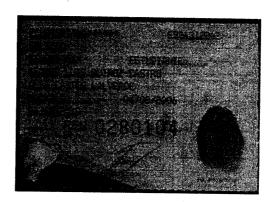




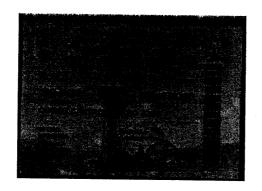














Al. Nelson Guyage Conarte A. Nelson XVII all Canton Guayagun

ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.-

Queda agregado a mi registro formando parte integrante de la presente escritura el Certificado de Integración de Capital a nombre de la compañía que por este acto se constituye. Leída que fue ésta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fé.



Alvaro Quiroz.

ALVARO JOSE QUIROZ CASTRO

C.C. Nº 0704878263

C.V. Nº 199-0159

JORGE LUIS QUIROZ CASTRO

C.C. Nº 0912391778

C.V. Nº 030-0582

JULIO CÉSAR DEL CAMPO VELEZ

C.C. Nº 0700665813

C.V. Nº 062-0040

AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO, QUE SELLO X FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN MOTARIO:

LA MISMA FECHA DE SU OTORG







RAZON: DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA OCHO DE ABRIL DEL -DOS MIL OCHO, TOME NOTA QUE LA SEÑORA ABOGADA ROXANA GOMEZ DE PESANTEZ ESPECIALISTA JURIDICO MEDIANTE RESOLUCION NUMERO. CERO OCHO- G- IJ- CE RO CERO DOS TRES OCHO DOS FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA: .- GUAYAQUIL, MAYO -/- /ei//notario: NUEVE DEL DOS MIL OCHO:

Motano XVII del Cantón Guayapu





NUMERO DE REPERTORIO: 25.188 FECHA DE REPERTORIO: 20/May/2008 HORA DE REPERTORIO: 16:01

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha veinte de Mayo del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 08.G.IJ.0002382, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico, Ab. Roxana Gómez De Pesantez, el 25 de Abril del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: AGENCIA RAYO REEFER CIA. LTDA., de fojas 57.102 a 57.118, Registro Mercantil número 10.117. - 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 667 un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 25188

REVISADO POR



AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL DELEGADA



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1978, DOY FE: Que la copia precedente, que consta de once fojas útiles es igual al documento original que se me fue exhibido y que devolví a la interesada. Guayaquil, 27 de Mayo de 2008.-

Ab. Sara Calderón Regato
Notaria Titular Trigésimo Cua

Millergs Remain Distriction
POTARIO

Notaria Titular Trigésimo Cuarta

No Encargada de la Notaria Vigésimo Segunda del Cantón Guayaquil

VICESIMA SECUPOR Licencia de su Titular Ab. Jorge Vernaza Quevedo.

JEL CANTON GUAYAQUEL



0009686

OFICIO No. SC.SG 2008.

Guayaquil, 28 MAY8 2008

Señor Gerente **BANCO DEL AUSTRO**Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGENCIA RAYO REEFER CIA.** LTDA. ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS

SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

Paola.-